



RESOLUCIÓN CREE-27-2026.

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS GENERADORAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SOLAR ONE, S.A. DE C.V.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Para resolver la solicitud promovida en fecha viernes (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026), por la sociedad mercantil **SOLAR ONE, S.A. de C.V.**, referente al proceso de inscripción de la sociedad mercantil, contenido en el expediente EG-130-2026.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió solicitud de inscripción como empresa generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, presentado por la sociedad mercantil denominada **SOLAR ONE, S.A. de C.V.**

SEGUNDO: Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora, constan los siguientes:

1. Que en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026) el abogado CATARINO ALBERTO CANTOR LÓPEZ, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada SOLAR ONE, S.A. de C.V., presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito y formulario de solicitud de inscripción y actualización como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico junto con la documentación que se acompaña.
2. Que mediante auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentada la documentación e información por la sociedad mercantil; requiriendo en el mismo acto al solicitante.
3. Que en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026) la sociedad mercantil presentó ante esta Comisión documentación e información en respuesta al requerimiento de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026). Que, en esta misma fecha, mediante correo electrónico la Secretaría General remitió las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.
4. Que en fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Fiscalización remitió a la Secretaría General, Memorándum MM-DF-084-2026, a través del cual se detallan los puntos que la empresa solicitante debe atender.
5. Que, mediante auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría General de esta Comisión Reguladora requirió al solicitante para que subsane y acredite la información detallada en el auto antes referido.
6. Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentada la documentación



e información por parte de la sociedad mercantil en mención. En consecuencia, en esa misma fecha, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.

7. Que en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Fiscalización emitió dictamen técnico DT-DF-026-2026, remitido a través del memorándum MM-DF-097-2026, a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para continuar con el proceso de ley correspondiente, y, a través del cual indico que la documentación e información técnica presentada es suficiente para concluir la revisión técnica de la solicitud de inscripción. En ese sentido, se da por finalizado el proceso de revisión técnica de la empresa respecto de los aspectos contenidos en el formulario correspondiente.

De igual forma, se concluye en el Dictamen Técnico que la empresa ha dado cumplimiento a los aspectos técnicos requeridos conforme a lo establecido en el marco regulatorio vigente, habiendo incorporado la información vinculada en el Anexo I del Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico.

No obstante, la inscripción de la central generadora Granja Solar Fotovoltaica Comejamo 1 queda condicionada a que, una vez la empresa se encuentre en operación comercial, deberá presentar ante la CREE las actualizaciones correspondientes en el Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico.

8. Que en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que analice y se emita pronunciamiento correspondiente.
9. Que mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), Secretaría General, requirió a la sociedad mercantil a fin de cumplimentar lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica.
10. Que mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentada la documentación e información por parte de la sociedad mercantil. En consecuencia, en esa misma fecha, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Asesoría Jurídica.
11. Que mediante auto de fecha dieciséis (17) de julio de dos mil veintiséis (2026) la Secretaria General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), requirió a la sociedad mercantil a fin de cumplimentar con lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica.
12. Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por la sociedad mercantil. En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Asesoría Jurídica.



13. Que la Dirección de Asesoría Jurídica emitió y remitió dictamen legal DAJ-DL-076-2026 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), a la Secretaría General.

DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE

TERCERO: Que aunada a la información que consta a la fecha en expediente de mérito, se anexa la documentación e información siguiente:

1. Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico.
2. Documento Nacional de Identificación (DNI) del representante legal, señor Adolfo Carlos Larach Foster;
3. Poder de Administración del representante legal inscrito en el Registro Mercantil, Instrumento No. 64 a favor de Adolfo Carlos Larach Foster;
4. Carnet del Colegio de Abogados de Honduras de Catarino Alberto Cantor López cotejado;
5. Carné de colegiación del apoderado legal Catarino Alberto Cantor López cotejado;
6. Registro de constitución de la sociedad mercantil, Instrumento número 64;
7. Registro Tributario Nacional (RTN) de la sociedad mercantil SOLAR ONE, S.A. de C.V.;
8. Distribución accionaria de la sociedad mercantil SOLAR ONE, S.A. de C.V.;
9. Constancia de participación social por las empresas en las cuales se tiene participación directa o indirectamente;
10. Recibo TGR-1 15602768
11. Licencia Operativa No. SLAS-00263-2026, Categoría 4.
12. Resolución CND-ENEE-GE Nro. ART-01-XII-2025, autorización de acceso a la red de transmisión para una capacidad de inyección de hasta 50 MW.
13. Constancia de trámite de solicitud de Contrato y requerimiento de información de numero de registro.
14. Información de los equipos principales, paneles, inversores, baterías, etc.
15. Certificado de autenticidad de firma número 8930428, 8478701;
16. Certificado de autenticidad número de copias 8930430.

FUNDAMENTOS LEGALES:

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que la referida ley tiene como objetivo, entre otras cosas, regular las actividades de generación, transmisión y distribución en el territorio de la República de Honduras, así como regular la operación del sistema eléctrico nacional. Que el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que el Estado de Honduras supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la CREE llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.



CONSIDERANDO: Según la Ley, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico es parte de las formalidades legales que deben cumplirse a efecto de la habilitación legal de las empresas del sector eléctrico. En cuanto a su naturaleza, este registro es de carácter público, es inclusivo de todas las empresas del sector y trazable según las actualizaciones de información que las empresas notifiquen. En ese contexto, resulta razonable que la información contenida en el mismo esté disponible a terceros y garantice transparencia en el sector.

Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la CREE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la LGIE dispone sobre la habilitación de las empresas del subsector eléctrico dentro del cual detalla que las actividades reguladas por la Ley pueden ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas, o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, mismas que deberán constituirse como sociedades mercantiles. Estando obligadas las mismas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

La habilitación legal de las empresas del sector eléctrico podrá imponer condiciones a la salida de las empresas del sector o al retiro de servicio de sus instalaciones o la reducción de la capacidad de estas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica en su primer párrafo establece que “Las empresas generadoras deberán inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que llevará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), suministrando toda la información que se les pida en el formulario de inscripción. Cada vez que se produzcan cambios en las características de las instalaciones o de su operación, las empresas deberán notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para los fines de la actualización de su inscripción en el registro antes referido.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece en su literal B. que “toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.”

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo CREE-106-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,706 de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la CREE aprobó la modificación de los requisitos y formularios de inscripción que deben cumplimentar las Empresas del Subsector Eléctrico para formar parte del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que, dentro de la revisión de la información legal presentada, se verifica que la sociedad mercantil SOLAR ONE, S.A. de C.V.; cuenta con la Licencia Operativa No. SLAS-00263-2026, Categoría 4, que autoriza la producción de energía superior a los 30 MW



según la tabla de categorización vigente, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) el Centro Nacional de Despacho en su calidad de operador del sistema, emitió Resolución CND-ENEE-GE Nro. ART-01-XII-2025, a través de la cual resolvió otorgar a la sociedad mercantil SOLAR ONE, S. A. de C. V.; el acceso a la red de transmisión para el proyecto “Comejano I”, para la inyección de hasta 50 MW.

CONSIDERANDO: Que, la capacidad instalada total declarada por la empresa es de cincuenta Mega Watts (50 MW a.c.), coincidente con la autorizada en la Licencia Operativa y su autorización de acceso a la red.

CONSIDERANDO: Que, en el dictamen técnico DT-DF-026-2026 emitido por la Dirección de Fiscalización de esta Comisión se indicó que la empresa ha dado cumplimiento a los aspectos técnicos requeridos conforme a lo establecido en el marco regulatorio vigente, habiendo incorporado la información vinculada en el Anexo I del Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico.

No obstante, la inscripción de la central generadora Granja Solar Fotovoltaica Comejano 1 queda condicionada a que, una vez la empresa se encuentre en operación comercial deberá presentar:

- “Estado del trámite del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión.
- Diagrama unifilar actualizado de la central, que incluya como mínimo la información nominal de las unidades de generación, equipos de transformación, servicios auxiliares o cargas y los equipos de medición comercial.
- Certificación de inicio de operación comercial o Resolución de autorización para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN), emitida por la entidad competente.
- Fotografías de las placas de cada una de las unidades de generación declaradas en el formulario.”

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-42-2026 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), funda la presente resolución en los artículos siguientes: artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 4, 5 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial “La Gaceta” en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020 y Acuerdo CREE-106-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

RESUELVE:



PRIMERO: Inscribir en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico a la sociedad mercantil denominada **SOLAR ONE, S.A. DE C.V.**, en la categoría de empresa generadora, lo anterior para la central Granja Solar Fotovoltaica “Comejamo 1”, ubicada en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, para una capacidad nominal total (según lo declarado en su formulario de inscripción) de **115.056 MWp / 120.32 MWac**; y con capacidad máxima de inyección de **50 MW a.c.**, misma que se encuentra amparada por su licencia ambiental emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según lo descrito en las valoraciones precedentes.

SEGUNDO: Instruir a Secretaría General para que proceda con la emisión de la ficha de inscripción de la sociedad mercantil **SOLAR ONE, S.A. DE C.V.**, como Empresa Generadora, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Condicionar la inscripción en el registro público de Empresas Generadoras a la sociedad mercantil denominada **SOLAR ONE, S.A. DE C.V.**, respecto de su central generadora Granja Solar Fotovoltaica “Comejamo 1”, para que, semestralmente, a partir de la notificación del respectivo acto administrativo presente ante la CREE:

- Estado del trámite del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión.
- Diagrama unifilar actualizado de la central, que incluya como mínimo la información nominal de las unidades de generación, equipos de transformación, servicios auxiliares o cargas y los equipos de medición comercial.
- Certificación de inicio de operación comercial o Resolución de autorización para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN), emitida por la entidad competente.
- Fotografías de las placas de cada una de las unidades de generación declaradas en el formulario.

CUARTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada **SOLAR ONE, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: Advertir a la sociedad mercantil:

- i. Conforme al artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y el artículo 10 de su Reglamento, cualquier modificación en la documentación presentada para su registro, así como en las características de las instalaciones o su operación, deberá ser notificada a la CREE dentro de un plazo de hasta veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la modificación surta efecto, a través de los canales oficiales habilitados para tal fin.
- ii. Que las empresas generadoras estarán sujetas a futuras inspecciones por parte de



esta Comisión, con el propósito de verificar que su operación cumpla con el marco legal vigente y en cumplimiento de las normas que esta Comisión emite, así como para constatar que las instalaciones se encuentren en congruencia con la información presentada y declarada en el Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Subsector Eléctrico.

- iii. Que la sociedad mercantil se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como a notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos, conforme con el plazo indicado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE).

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO




MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ